

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que:

1. El ejecutado (folio 120 a 122), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folio 123 a 124) y el Ministerio Público (folio 125 a 127), fueron notificados del mandamiento de pago.
2. Por Secretaría se libró y remitió el oficio que notifica a las entidades bancarias la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago (folios 73 a 98), obran en el expediente las correspondientes respuestas (folios 99 a 119 y 128 a 130). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 2 de junio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0689

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EJECUTADO: CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00041**-00

Palmira — Valle, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por otro lado, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades financieras de cara a la medida de embargo (folios 99 a 119 y 128 a 130).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener** por **precluido** a la ejecutada el término de ley para presentar excepciones.

Segundo. **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Tercero. **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.^º del Código General del Proceso.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. **Liquidar** por Secretaría en su momento oportuno.

Quinto. **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.^º de esta providencia.

Sexto. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
05/Junio/2023
La Secretaría.